

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2631

Impreso el día 30 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 10 de noviembre de 2015

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL,
DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO
Y DE TURISMO

SUMARIO: **Contratos** de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses, se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje. **Comelli, Gagliardi, Donkin, Guccione, Ríos, Ianni, Pérez (M. A.), Gaillard, Cejas y Vilariño.** (7.680-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Turismo han considerado el proyecto de ley de las/os señoras/es diputadas/os Comelli, Gagliardi, Donkin, Guccione, Ríos, Ianni, Pérez (M. A.), Gaillard, Cejas y Vilariño, sobre modificación del artículo 2° de la ley 23.091, de locaciones urbanas, sobre arrendamiento de habitaciones amobladas con fines turísticos, descanso o similares. Incorporación del artículo 27 bis sobre la no aplicación de la ley a los contratos que se celebren con fines turísticos, teniéndose a la vista el proyecto de ley del señor diputado Duclós (expediente 6.405-D.-14); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses conforme lo establecido en el inciso *b*), del artículo 1.199, del Código Civil y Comercial de la Nación, se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – José M. Cano. – Omar A. Duclós. – Ana C. Gaillard. – Alicia M. Comelli. – Bernardo J. Biella Calvet. – María C. Cremer de Busti. – Carlos G. Donkin. – Teresita Madera. – Ana M. Ianni. – José M. Díaz Bancalari. – Juan F. Marcópulos. – Ricardo A. Spinozzi. – Eduardo A. Fabiani. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Héctor Baldassi. – Luis M. Bardeggia. – Hermes J. Binner. – Graciela Boyadjian. – Eduardo S. Brizuela del Moral. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Julio C. C. Cobos. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Josué Gagliardi. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – José D. Guccione. – Jorge A. Landau. – Carlos J. Mac Allister. – Mariela Ortiz. – Juan M. Pais. – Agustín A. Portela. – Carlos Raimundi. – Elida E. Rasino. – Liliana M. Ríos. – Fabián D. Rogel. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Susana M. Toledo. – Pablo G. Tonelli. – José R. Uñac. – José A. Vilariño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Turismo, al considerar el proyecto de ley de las/os señoras/es diputadas/os Comelli, Gagliardi, Donkin, Guccione, Ríos, Ianni, Pérez (M. A.), Gaillard, Cejas y Vilariño, sobre modificación del artículo 2° de la ley 23.091, de locaciones urbanas, sobre arrendamiento de habitaciones amobladas con

finés turísticos, descanso o similares. Incorporación del artículo 27 bis sobre la no aplicación de la ley a los contratos que se celebren con fines turísticos, han estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa y, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *b)* del artículo 2° de la ley 23.091 de Locaciones Urbanas por el siguiente:

- b)* Habitaciones con muebles que se arrienden con fines turísticos, descanso o similares. Si el plazo de contrato supera los seis meses y el

inmueble no se ajusta a una tipología de alojamiento sujeta a autorización, permiso, habilitación, licencia o sus equivalentes, contemplados por la autoridad jurisdiccional competente, se presume que no fue hecho con esos fines.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 27 bis de la ley 23.091 de Locaciones Urbanas el siguiente texto:

Artículo 27 bis: La presente ley no será aplicable a los contratos que se celebren con fines de turismo, conforme lo establecido en el artículo 2°, inciso *b)*, debiendo regirse los mismos por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli. – Josué Gagliardi. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Liliana M. Ríos. – Ana M. Ianni. – Martín A. Pérez. – Ana C. Gaillard. – Jorge A. Cejas. – José A. Vilariño.